



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 4 de enero de 1999 – Número 2

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

	<u>PÁG.</u>
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»	34
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de turismo	36
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Depósito de los estatutos de la Asociación Profesional de Informadores Turísticos de Cantabria (APITC)	36
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones por las que se imponen sanciones por infracciones en materia de transporte terrestre	36

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria	38
Autoridad Portuaria de Santander	39
Ministerio de Economía y Hacienda	44
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	45
Ministerio de Fomento	57
Ministerio de Medio Ambiente	57
Subdelegación del Gobierno en Vizcaya	57

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	58
--	----

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Campoo de Yuso	58
----------------------	----

2. Subastas y concursos

Astillero, Molledo y Santander	59
--------------------------------------	----

3. Economía y presupuestos

Castañeda, Liérganes, Molledo, Santander, Santoña y Vega de Pas	60
---	----

4. Otros anuncios

Alfoz de Lloredo, Astillero, Cabezón de Liébana, Campoo de Yuso, Santander y Valdeprado del Río	62
---	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

Audiencia Provincial de Santander	64
---	----

2. Otros anuncios

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria	64
---	----

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»

Artículo 1: ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa FLEISCHMANN IBERICA, S. A. y sus trabajadores.

Artículo 2: ÁMBITO PERSONAL.

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3: ÁMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en Cantabria, tanto en la actualidad como en el futuro.

Artículo 4: ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.998 y tendrá una duración de 1 año.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 1 de Noviembre de 1.998.

Artículo 5: COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán absorbibles y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria, Convenio Colectivo, pacto individual o de cualquier otra forma.

No obstante, las condiciones establecidas por normas, Convenios, o pactos posteriores, serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las fijadas en este Convenio.

Artículo 6: COMISIÓN MIXTA.

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio.

Artículo 7: SALARIOS.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios de los trabajadores serán los que a continuación se detallan:

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	97.697.-	1.465.446
Analista 1a	83.349.-	1.250.215
Oficial Administración 1a	104.267.-	1.564.008
Oficial Administración 2a	101.545.-	1.523.189
Auxiliar Adm.	75.871.-	1.137.385
Contra maestre	107.963.-	1.619.438
Oficial 1a de fabricación	85.971.-	1.289.561
Oficial 2a de fabricación	81.403.-	1.221.044
Especialista	79.804.-	1.197.063
Peones	74.079.-	1.111.177

Artículo 8: ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores que en la actualidad presten servicios en la Empresa, percibirán complementos por antigüedad consistentes en dos bienios del 5% sobre el salario base y un máximo de tres quinquenios del 7% del mismo.

El personal ingresado en la Empresa a partir del 1 de Enero de 1.994 no tendrá complemento de antigüedad alguno, cualquiera que sea el número de años de prestación de sus servicios.

Artículo 9: PRIMA DE ASISTENCIA.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán durante la vigencia del mismo, una prima de asistencia de 4.635.- ptas. mensuales.

La percepción de esta prima estará condicionada a la asistencia y puntualidad en el trabajo de la forma siguiente:

Una falta de asistencia o dos de puntualidad durante el período de un mes, dará lugar a la pérdida del 50% de la prima del referido mes, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima.

No tendrán la condición de faltas de asistencia a efectos de percepción de la prima, solamente las vacaciones anuales o licencias retribuidas a que se refiere el artículo 14 del presente Convenio Colectivo, cuyos días de vacaciones y licencias se consideran a estos efectos como realmente trabajados.

Independientemente, los trabajadores podrán disfrutar hasta un máximo de 4 días al año de permiso no retribuido, para atender necesidades familiares o de otra índole, previamente justificadas, siempre con consentimiento de la Dirección de la Empresa y en cuyos días el trabajador perderá solamente la parte de la prima mensual correspondiente al día o días de ausencia, pero no la del resto del mes, siempre que no pierda la misma por otras ausencias.

Artículo 10: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de 31 días de salario base del Convenio, más antigüedad y más complemento personal, en su caso.

Artículo 11: PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios una gratificación de 31 días del salario base del Convenio, más antigüedad y más complemento personal, en su caso, que se abonará en el mes de Marzo.

Artículo 12: HORAS EXTRAORDINARIAS.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a los trabajadores que vinieran prestando sus servicios en la Empresa, desde antes de su entrada en vigor, se les abonarán las horas extraordinarias que trabajen en la cuantía que a continuación se señala para cada una de las categorías que así mismo se indican.

Categoría

Encargado	2.074
Analista de 1a	1.243
Contra maestre	2.254
Oficial 1ª de fabricación	1.824
Oficial 2ª de fabricación	1.618
Especialista	1.459
Peón	1.058

Artículo 13: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 14: VACACIONES.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, planificado de acuerdo con la Dirección de la Empresa, al objeto de evitar perjuicios o inconvenientes en el proceso de producción.

Artículo 15: PLUS DE DISTANCIA.

Los trabajadores que vinieran prestando servicios desde antes de la entrada en vigor de este Convenio, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 17,50 ptas. por cada kilómetro de recorrido que tengan para desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo u obra en que deban prestar sus servicios, cuando los mismos estén situados a más de dos kilómetros del límite del casco de su residencia, y a razón de un viaje de ida y otro de vuelta al día, descontando de tal recorrido dos kilómetros en cada uno de los dos viajes, sin que pueda cobrarse por este concepto, cantidad superior al 25% del salario base.

Los trabajadores ingresados en la Empresa a partir del primero de Enero de 1.994 no percibirán cantidad alguna por este concepto.

Artículo 16: LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIDAD.

Todos los trabajadores de la Empresa deberán prestar sus servicios en cualquiera de los puestos y centros de trabajo de la misma ubicados en Cantabria, de acuerdo con lo que en cada momento disponga la Dirección de la Empresa en virtud de lo establecido en los artículos 5.C) y 20 del Estatuto de los Trabajadores, sin que el cambio de uno a otro centro de trabajo se considere desplazamiento o traslado a ningún efecto.

Asimismo los trabajadores de la Empresa realizarán su trabajo en las distintas obras que FLEISCHMANN IBERICA, S.A. contrate con sus Clientes y que deban realizarse en los Centros de trabajo de dichos Clientes.

Artículo 17: DESPLAZAMIENTOS

Cuando el desplazamiento a una obra situada fuera del centro de trabajo de la Empresa lleve un tiempo de una hora, esa hora no es computable a efectos de trabajo normal, es decir, tiene el trabajador que realizar las 8 horas/día reglamentadas, o bien las que estén estipuladas de acuerdo con la distribución que se haga de las horas de trabajo anuales establecidas en este Convenio

En el caso que el desplazamiento dure más de una hora, las que excedan se entenderá que son correspondientes a la jornada laboral, deduciendo de ellas la hora indicada anteriormente, p. e. tiempo en llegar al punto de trabajo: 5 horas y sobre estas 5 horas se deduce la hora indicada anteriormente, quedando 4 horas de la jornada consumidas en el desplazamiento y, por tanto, el trabajador tiene que realizar las otras 4 horas restantes de su jornada o las que estén establecidas. Si el desplazamiento se produce en sábados, domingos o festivos, esas horas no tendrán la consideración de horas extraordinarias y en compensación el trabajador disfrutará ese tiempo empleado en el desplazamiento en igual cuantía durante la siguiente o siguientes jornadas laborales normales.

Como es norma, las horas empleadas durante la comida, no entrarán dentro de la jornada laboral.

Si con motivo del desplazamiento el trabajador tiene que efectuar fuera de su domicilio la comida o la cena, percibirá una compensación económica en concepto de media dieta de 1.261 pesetas.

El traslado hasta el punto de prestación de servicios fuera del centro de trabajo de la Empresa, será por cuenta de la misma, empleando los medios de transporte que ésta indique, y en el caso de que se realice en el vehículo particular del trabajador, aquella abonará a ésta a razón de 37 ptas./Km. recorrido, englobándose en esta cifra todos los gastos del vehículo, así como peajes de autopistas, aparcamientos, etc.

En atención a la calidad del trabajo que se realice en las reparaciones o montajes de obras refractarias a realizar fuera del centro de trabajo habitual de la Empresa, ésta establece unas primas especiales de acuerdo con el siguiente baremo:

Obra de gunitado	2.521.- pts. jornada
Obra de apisonado	1.891.- pts. jornada
Obra de hormigonado	1.444.- pts. jornada

Si por necesidades urgentes, durante la realización de una obra, se prestaran en un mismo día, más de 12 horas, las primas serán de doble cuantía.

Si los trabajos a realizar son los propios que se efectúan en el centro de trabajo habitual, moliendas, clasificaciones de materias primas, ensacado, mezcla de materiales, piezas prefabricadas, carga y descarga de camiones, cribados, etc. pero que por necesidades de la Empresa se deban realizar fuera del centro de trabajo, éstos no devengarán las primas especiales indicadas anteriormente, pero sí las dietas de salida, si les correspondieran conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de este mismo artículo.

Artículo 18: LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de las licencias retribuidas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 19: PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa facilitará a los trabajadores un buzo o pantalón y camisa cada 6 meses.

Artículo 20: SEGURO DE ACCIDENTES.

La Empresa se compromete a concertar con una Compañía de Seguros una póliza que cubra el riesgo de accidente de sus trabajadores, cualquiera que sea el momento y la causa del accidente, quedando excluidos únicamente los riesgos específicos no cubiertos con carácter general en este tipo de pólizas y que se refieren fundamentalmente a los supuestos de uso de motocicletas, ascensión a alta montaña, esquí, etc.

La cuantía de las indemnizaciones a cubrir por estas pólizas, durante toda la vigencia del presente Convenio, será la siguiente:

- 1) Dos millones doscientas mil pesetas por fallecimiento del trabajador.
- 2) Cuatro millones cuatrocientas mil pesetas por invalidez permanente y absoluta.

Los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador serán los elegidos por el titular de la póliza en cada caso.

Artículo 21: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En lo que se refiere a esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por R. D. 39/1997, de 17 de Enero y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Artículo 22: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación General o específica sobre cada materia vigente o que se promulgue en el futuro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la representación de la Empresa y de los trabajadores.

Por la empresa.—Firma ilegible. Por los trabajadores, el delegado de Personal.—Firma ilegible.

Santander, 24 de noviembre de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución al recurso presentado contra sanción en expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente: 27/97. Nombre y apellidos: Don Antonio Javier López Fernández. Domicilio: Avenida Portugal, 63-5º derecha. Localidad: Madrid. DNI: 50097232. Resolución: 10.000 pesetas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberán hacer efectivas las sanciones, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes en la Dirección General de Turismo, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 14 de diciembre de 1998.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/332180

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente: 67/98. Nombre y apellidos: Don Luis Miguel Mambrilla López. Domicilio: Barrio Pesquero, entre patios. DNI: 72045936. Localidad: Santander. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31, 1.º (Santander) e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes en la Dirección General de Turismo, el oportuno documento «abonaré», procediendo, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 14 de diciembre de 1998.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/332185

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y

Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 1 de diciembre de 1998, han sido depositados los estatutos de la Asociación Profesional de Informadores Turísticos de Cantabria (APITC). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por profesionales del turismo en activo que ejerzan de modo libre su actividad o que dispongan de algunas de las titulaciones siguientes: Guías locales, intérpretes, traductores simultáneos, consecutivos y guías correo y ejerzan, asimismo, de modo libre su actividad, siendo la titulación requerida para el desarrollo de dicha actividad la de técnico superior en Información y Comercialización Turísticas (FP3), técnico en Empresas y Actividades Turísticas u otro diploma universitario, siendo los firmantes del acta de constitución don Ángel San José Viar, con DNI 13470086; doña Carmen Herrero Sainz, con DNI 13696837; doña Carmen Arcos San Celedonio, con DNI 13683917; doña Carmen López Gómez, con DNI 13697826, y doña Tenkia Carral Pacheco, con DNI 13730552.

Santander, 16 de diciembre de 1998.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/334214

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente: S-20.447-O-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra: «Frío Montañés, S. L.», con DNI/CIF: B-39005004, con domicilio en: Casimiro Sainz, 11, 39003 de Santander, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de: 50.000 pesetas, por infracción a los artículos 141.b) y 148.b) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.ª, de Santander, y transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 30 de noviembre de 1998.–El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/332382

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente: S-18275-I-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra: Doña Isabel Muñoz Bárcena, con DNI/CIF: 13703430-F, con domicilio en: ValdENOJA, 11 P-2. 2D, 39012 de Santander, se ha dictado Resolución por la que se impone

a la referida empresa la sanción de: 60.000 pesetas, por infracción a los artículos 141.i) y 198.j) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/332370

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente: S-20.448-0-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra: «Cesáreo Lanza, S. A.», con DNI/CIF: A-39031224, con domicilio en : La Albericia Z. Ind. Las Pozas, 39012, Santander, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de: 50.000 pesetas, por infracción a los artículos 141.b) y 198.b) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/332398

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente: S-7.939-0-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra: Don Agustín Mejía Figueras, con DNI/CIF: 13729528, con domicilio en : Barrio Las Escuelas, 35-1D, 39600 de Revilla (Cantabria), se ha dictado Resolución por la que

se impone a la referida empresa la sanción de: 230.000 pesetas, por infracción a los artículos 141.q) y 198.s de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/332658

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente: S-7.979-O-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra: Doña María Ángeles Gabarri Escudero, con DNI/CIF: 13792688, con domicilio en: Alta, 67, 39008, Santander, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de: 15.000 pesetas, por infracción a los artículos 142.c) y 198.c) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/332362

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución del recurso presentado contra sanción en expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente: 65/98. Nombre y apellidos: Don Juan Carlos Cerrato Merino. DNI: 13084337. Domicilio: Bajada Inmaculada, 3, manzana número 10. Localidad: Burgos.

–Número de expediente: 78/98. Nombre y apellidos: Don Valeriano Mejías Bernal. DNI: 20186458. Domicilio: La Cruz, número 5-1.º A. Localidad: Portugalete (Vizcaya).

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31-1.º, Santander, e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción en el plazo de un mes, mediante su ingreso en cualquier oficina del «Banco Santander», haciendo constar el número de expediente, concepto «multas turismo», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 16 de diciembre de 1998.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/334194

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos la propuesta de Resolución relativa al procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente: 30/98. Nombre y apellidos: Don Rubén Pérez Ruiz, bar «El Molino de Vejorís». DNI: 13941488. Localidad: Vejorís, 39689 Corvera de Toranzo. Propuesta de Resolución: 50.001 pesetas.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (paseo de Pereda, 31), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 16 de diciembre de 1998.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/334190

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Kelly Johana Muñoz Mejía, cuyo último domicilio conocido fue en «Club Borgia», recta de Heras, s/n, Medio Cudeyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Kelly Johana Muñoz Mejía, ciudadana colombiana, con NIE X-2577507-N, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.–Ha sido detenida a las veintidós treinta horas del día 4 de agosto en el «Club Borgia» de Heras, donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo, se encuentra en España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país y no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica.

Segundo.–Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Kelly Johana Muñoz Mejía, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 24 de septiembre de 1998.–El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334602

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña María del Pilar Gallego, cuyo último domicilio conocido fue en «Club Borgia», recta de Heras, s/n, Medio Cudeyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña María del Pilar Gallego, ciudadana colombiana, con NIE X-2577514-L, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintidós treinta horas del día 4 de agosto en el «Club Borgia» de Heras, donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo, se encuentra en España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país y no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña María del Pilar Gallego, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 24 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334593

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Fomento

ANUNCIO

Se hace saber a doña María Jesús Sanz Bosch, documento nacional de identidad 27240943, cuyo último domicilio conocido es plaza de Abastos, edificio Anone, 1-1.º, Guardamar de Segura (Alicante), que este Centro Directivo, con fecha 23 de octubre de 1998, ha dictado acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador, expediente S(PF)85/98, para determinar las infracciones en que hubiere podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

En el plazo de quince días puede presentar alegaciones, tomar audiencia y vista del expediente (en estas oficinas de calle Vargas, 53-10.ª planta, Santander) y utilizar los medios de defensa que en derecho sean procedentes.

Lo que se notifica mediante publicación en este «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El jefe del Área Administrativa y Económica, instructor, Manuel Peláez López.

98/336645

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Reglamento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, aprobado por acuerdo de 16 de diciembre de 1998

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular la organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

Artículo 2.- Fundamento legal.

Este Reglamento se basa en la potestad de autoorganización que otorga a los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias el artículo 40.5.d) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Composición del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El presidente de la Autoridad Portuaria, que lo será del Consejo.

b) Dos miembros natos, que serán el capitán marítimo y el director del Puerto.

c) Los vocales designados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en un número comprendido entre quince y veintidós, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley de Puertos.

2.- Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la letra c) anterior tendrán una duración de cuatro años, siendo renovables, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3.- La separación de los vocales del Consejo será acordada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta de las organizaciones, organismos y entidades a que aquéllos representen.

4.- El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, nombrará, de entre sus miembros, un vicepresidente, no pudiendo recaer este cargo ni en el director ni en el secretario. Igualmente, el Consejo designará, a propuesta del presidente, un secretario, que si no fuese miembro de aquél asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Funciones del Consejo de Administración.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponden al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, sin perjuicio de lo establecido en las normas finales del presente Reglamento, las siguientes funciones:

a) Regir y administrar el Puerto, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al presidente.

b) Delimitar funciones y responsabilidades de sus órganos y conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas, para los asuntos en que fuera necesario tal otorgamiento.

c) Aprobar, a iniciativa del presidente, la propuesta de organización de la Entidad y sus modificaciones.

d) Establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, su régimen económico y funciones del secretario.

e) Nombrar y separar al personal directivo de la Autoridad Portuaria y aprobar su régimen retributivo, a propuesta del presidente, definir la política general de recursos humanos de la Entidad y establecer los criterios para la negociación colectiva de las condiciones del trabajo del personal, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral o presupuestaria.

f) Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación, inversiones y financiación (PAIF) así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación.

g) Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad, el plan de Empresa acordado con Puertos del Estado y la propuesta, en su caso, de aplicación de resultados acordando el porcentaje de los mismos que se destine a la constitución de reservas en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

h) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.

i) Aprobar los proyectos que supongan la ocupación de bienes y adquisición de derechos a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Puertos, sin perjuicio de la aprobación técnica de los mismos por el director.

j) Ejercer las facultades de policía que le atribuye la Ley de Puertos, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

k) Fijar los objetivos de gestión anuales, en el marco de los globales que establezca Puertos del Estado para el conjunto del sistema.

l) Proponer las operaciones financieras de activo o pasivo cuya aprobación corresponde a Puertos del Estado, dentro del marco de los planes de inversión, de financiación y de endeudamiento que el Gobierno y las Cortes Generales aprueben para este Ente Público.

m) Autorizar créditos para financiamiento del circulante.

n) Fijar las tarifas por los servicios que preste directamente la Autoridad Portuaria con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Puertos.

ñ) Otorgar las concesiones y autorizaciones, de acuerdo con los criterios y pliegos de condiciones generales que apruebe el Ministerio de Fomento, y recaudar los cánones por ocupación del dominio público o por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la zona de servicio del puerto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 y 69 bis de la Ley de Puertos.

o) Aprobar aquellos acuerdos, pactos, convenios y contratos que el propio Consejo determine que han de ser de su competencia, en razón de su importancia o materia.

p) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Autoridad Portuaria en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción. En caso de urgencia esta facultad podrá ser ejercida por el presidente, quien dará cuenta inmediata de lo actuado al Consejo de Administración en su primera reunión.

q) Favorecer la libre competencia y velar por que no se produzcan situaciones de monopolio en la prestación de los distintos servicios portuarios.

r) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.

s) Aprobar las ordenanzas del Puerto, con sujeción a lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Puertos.

t) Ejercer las demás funciones de la Autoridad Portuaria establecidas en el artículo 37 de la Ley de

Puertos, no atribuidas a otros órganos de gobierno o de gestión y no reseñadas en los apartados anteriores.

2.- Corresponderá también al Consejo de Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La adscripción de zonas a la Guardia Civil o a otros servicios de la Administración para el desarrollo de sus funciones (artículo 13 de la Ley de Puertos y 47 y 48 de la Ley de Costas.)

b) Elevar el Ministerio de Fomento la propuesta de delimitación de la zona de servicio del Puerto y el plan de utilización de los espacios portuarios, así como su modificación (artículo 15 de la Ley de Puertos).

c) Formular y proponer la aprobación del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto, así como la emisión del informe previo a su aprobación definitiva (artículo 18 de la Ley de Puertos).

d) El nombramiento del sustituto del presidente en el Consejo Consultivo de Puertos del Estado (artículo 27 bis).

e) Aprobar las condiciones concretas para el ejercicio de las actividades de practica, consignación de buques, agencia o consignación de mercancías, mayoristas de pescado y venta o subasta de pescado, dentro de los pliegos que con carácter general apruebe Puertos del Estado (artículo 59 de la Ley de Puertos).

f) Aprobar los contratos de prestación de servicios portuarios en la zona de servicio, de conformidad con los criterios que, en su caso, determine Puertos del Estado, de sus tarifas y de las aplicables a los servicios gestionados directamente (artículos 37.k) e l) y 67 de la Ley de Puertos).

g) La elección del vicepresidente del Consejo, el nombramiento del secretario y, respecto del Consejo de Navegación y Puerto la forma de designación y cese de sus miembros y su régimen de sesiones (artículos 40.3, 42 y 44 de la Ley de Puertos).

h) La resolución de los expedientes administrativos de apremio (artículo 48 de la Ley de Puertos).

i) La resolución de expedientes relativo a la protección del dominio público portuario (artículo 49.2 de la Ley de Puertos).

j) Autorizar el desguace y enajenación de material, instalaciones y bienes muebles, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final 2.ª del presente Reglamento (artículo 49.5 de la Ley de Puertos).

k) La fijación de las garantías para el cobro de las tarifas (artículo 73 de la Ley de Puertos).

l) Formular al Ministerio de Fomento la propuesta de aprobación de la valoración de los terrenos, a efectos de la fijación de cánones y acordar su revisión (artículos 69.5 y disp. transitoria 2.ª).

m) Las demás funciones que le atribuye la Ley de Puertos.

3.- Las funciones que corresponden al Consejo y que implican el ejercicio de la autoridad de la Administración serán indelegables.

Artículo 5.- Presidente.

1.- Corresponden al presidente, en relación con el Consejo, las siguientes funciones:

a) Representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración.

b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración, dirigiendo sus deliberaciones y dilucidando sus empates con su voto de calidad.

c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Autoridad Portuaria y la ejecución de los acuerdos tomados por su Consejo de Administración.

d) Presentar al Consejo de Administración el Plan de Empresa, con los objetivos de gestión y criterios de actuación de la Entidad así como los Proyectos de

Presupuestos y de Programa de actuación, inversiones y financiación (PAIF).

e) Presentar al Consejo, para su aprobación, las cuentas anuales.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del Consejo y cuantas éste le delegue.

2.- Corresponde igualmente al presidente, de acuerdo con la Ley de Puertos:

a) Establecer las directrices generales para la gestión de los servicios de la Entidad.

b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Puertos atribuye a las Autoridades Portuarias ante Puertos del Estado, especialmente en relación a las disposiciones y actos cuya aprobación o informe corresponde a éste, así como suministrar al mismo toda la información de interés para el sistema portuario español.

c) Disponer los gastos y ordenar, mancomunadamente con el director o con la persona en quien éste delegue, los pagos o movimientos de fondos.

d) Las demás funciones que le atribuye la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Artículo 6.- Vicepresidente.

1.- El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del presidente, de entre sus miembros, un vicepresidente. Este cargo no podrá recaer ni en el director ni en el secretario.

2.- El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo ejercer también, aquellas funciones que le delegue el presidente o el propio Consejo.

Artículo 7.- Vocales.

1.- Corresponderá a los vocales del Consejo de Administración:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria en la forma establecida en el artículo 9. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Otorgar su representación a otros miembros del Consejo. La representación se otorgará por escrito y para cada sesión, en la forma establecida en el artículo 10.2 del presente Reglamento.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.- Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

3.- A los efectos de garantizar la defensa de los intereses de la Autoridad Portuaria, todos los miembros presentes deberán guardar secreto de las deliberaciones previas a los acuerdos.

4.- Los vocales que tuviesen un interés personal en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día, deberán ausentarse de la reunión en el momento del debate y de la votación.

Artículo 8.- Director.

1.- En relación con el Consejo, corresponderá al director del Puerto, con carácter general:

a) Informar y formular las propuestas de acuerdos sobre ejecución de obras y realización de inversiones.

b) Formular las propuestas de aprobación de tarifas por servicios portuarios.

c) Informar con carácter preceptivo el otorgamiento de concesiones y autorizaciones sobre el dominio público.

d) En general informar y someter a Consejo todas las propuestas que se originen en los distintos servicios del Puerto y que sean competencia del mismo, salvo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos, o en otras normas, dicha función compete a la Presidencia u otros órganos de la Autoridad Portuaria.

e) Las demás funciones que le atribuya el Consejo.

2.- Corresponderá, igualmente, al director, conforme al artículo 43 de la Ley de Puertos:

a) La dirección del Puerto y la gestión ordinaria de la Entidad y de sus servicios, con arreglo a las directrices generales que reciba de los órganos de gobierno de la Entidad Portuaria, así como la elevación al presidente de la propuesta de la estructura orgánica de la Entidad.

b) la incoación y tramitación de los expedientes administrativos, cuando no esté atribuida expresamente a otro órgano, así como la emisión preceptiva de informe acerca de las autorizaciones y concesiones, elaborando estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuestas de actividades que sirvan de base a las mismas.

c) La aprobación técnica de los proyectos de obras a ejecutar por la Autoridad Portuaria.

d) La elaboración y sometimiento al presidente, para su consideración y decisión, de los objetivos de gestión y criterios de actuación de la entidad, de los anteproyectos de presupuestos, programa de actuaciones, inversiones y financiación y cuentas anuales, así como de las necesidades de personal de la Entidad.

Artículo 9.- Secretario.

1.- El Consejo de Administración designará, a propuesta del presidente, un secretario del Consejo y un suplente que, si no fuesen miembros del mismo, asistirán a sus reuniones con voz, pero sin voto.

2.- Corresponderá al secretario del Consejo:

a) Asistir a las reuniones.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Verificar los quórums exigibles para la válida constitución del Consejo y para la toma de acuerdos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Despachar y ejecutar los acuerdos del Consejo y las resoluciones que dicte la Presidencia por delegación de aquel, conforme a las instrucciones y directrices impartidas por el presidente.

f) Redactar y autorizar las actas.

g) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

h) Las demás funciones que le atribuya el Consejo y cuantas sean inherentes a su condición de secretario.

Artículo 10.- Convocatoria de sesiones.

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere necesario el presidente y, como mínimo, cuatro veces al año.

Asimismo, se reunirá el Consejo, previa convocatoria del presidente, cuando así lo soliciten al menos la quinta parte de los vocales.

Sin perjuicio de lo anterior, quedará constituido el Consejo, sin previa convocatoria, si se reúnen todos sus miembros y así lo deciden, por unanimidad.

2.- Las sesiones del Consejo de Administración, serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante una circular suscrita por el secretario en el que se recogerán los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará una copia del acta de la sesión anterior.

3.- Podrá utilizarse para la convocatoria cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario, incluidos los mecánicos, electrónicos e informáticos.

Artículo 11.- Régimen de sesiones y acuerdos.

1.- No podrá constituirse el Consejo sin la presencia del presidente y del secretario o en su caso, de quienes les sustituyan.

2.- La representación y voto de los consejeros será delegable por escrito y para asuntos o sesiones concretas, en favor de otro miembro del Consejo. Para que la delegación sea válida deberá remitirse con la debida antelación a la Presidencia del Consejo la pertinente comunicación expresando de forma clara e indubitada la delegación que se efectúa y su alcance. Únicamente se podrá hacer uso de esta facultad en favor de otro vocal.

3.- Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia o representación válida, de la mitad más uno del número total de sus miembros.

4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que, estando presentes todos los vocales, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

5.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos favorables, salvo en los supuestos de mayoría especial previstos en los artículos 40.7 y 37.1.q) de la Ley de Puertos. En el primero se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo; en el segundo se requerirá el voto favorable de los representantes de la Administración General del Estado.

6.- El presidente podrá requerir para que asistan a sus reuniones, a técnicos o responsables de los distintos Servicios del Puerto, cuando su presencia se considere necesaria para informar de los asuntos de su competencia.

Igualmente el presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo a personas o autoridades, que por su cargo o condición tengan relación con la actividad del Puerto o con los asuntos que se vayan a tratar en el Consejo.

En ningún caso, las personas a que se refieren los dos párrafos anteriores tendrán derecho de voto y su presencia no se contará a efectos de quórum.

Artículo 12.- Actas.

1.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Los vocales que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.- Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6.- Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 13.- Órganos delegados.

1.- En el seno del Consejo de Administración, podrán constituirse órganos delegados, que desempeñarán las competencias que expresamente se les asignen. El acuerdo de constitución de dichos órganos determinará su composición y funcionamiento.

2.- Asimismo, el Consejo podrá delegar en el presidente, en el director y en los otros cargos establecidos en el organigrama de la Autoridad Portuaria de Santander el ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, con la salvedad recogida en el artículo 4.3 anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Delegaciones en la Presidencia y en la Dirección.

Con el fin de alcanzar un funcionamiento más ágil y eficaz de la Autoridad Portuaria de Santander, se delegan en la Presidencia y en la Dirección del Puerto las siguientes facultades, sin perjuicio de su avocación por parte del Consejo, cuando este órgano lo considere oportuno:

1.- Delegaciones en la Presidencia:

a) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas, para los asuntos en que fuera necesario tal otorgamiento.

b) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a las Autoridades Portuarias en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.

c) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen ante la Autoridad Portuaria y en especial las que se refieren los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992 y Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

d) La resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales.

e) La realización de modificaciones presupuestarias que no impliquen modificación de la cuantía total del Presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 50.4 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

f) Aprobar la realización de inversiones y gastos, en ejecución del PAIF y la celebración de contratos de obras, servicios y suministros de cuantía hasta 300.000.000 de pesetas.

Aprobar las liquidaciones definitivas de obras sin saldo en contra de la Autoridad Portuaria, aunque se refieran a obras aprobadas o adjudicadas por el Consejo de Administración.

La Presidencia determinará los límites hasta los que puedan aprobar gastos los responsables de los distintos servicios de la Autoridad Portuaria, dentro del límite señalado en el primer párrafo.

g) La autorización y contratación de créditos para financiación por un plazo máximo de cinco años y de cuantía hasta 300.000.000 de pesetas. Asimismo, la concertación de avales sin vigencia limitada y hasta el citado límite.

h) La ejecución de la política general de personal de la Entidad adoptada por el Consejo; respecto del personal no sujeto a convenio colectivo y que no tenga la condición de directivo, las cuestiones relativas a contratación, concursos, ascensos, ceses y retribución, fija y variable; y, respecto del personal directivo, la aplicación y desarrollo de la política y acuerdos adoptados por el Consejo. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral o presupuestaria.

i) Informar el proyecto de Reglamento General de Servicio y Policía de los Puertos.

j) Acordar el desguace y enajenación de material, instalaciones y bienes muebles e inmuebles por cuantía de hasta 100.000.000 de pesetas.

k) Acordar arrendamientos de bienes patrimoniales de la Autoridad Portuaria.

l) Autorizar la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios al público, cuando no tengan la consideración de servicios portuarios.

m) Otorgar con carácter previo, a reserva de su ratificación por parte del Consejo, autorizaciones provisionales de ocupación del dominio público por períodos iguales o superiores a un año.

n) Resolver reclamaciones contra liquidaciones de tarifas y cánones que impliquen movimientos de fondos superiores a 100.000 pesetas.

2.- Delegaciones en la Dirección del Puerto.

a) Adoptar las medidas de suspensión temporal en la prestación de servicios a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Puertos, por impago de deudas, ya sean de derecho privado o de derecho público.

Disponer, en los casos anteriores, la retirada de la tarjetas de acceso al Puerto, prohibir el acceso al mismo y adoptar cuantas medidas se consideren adecuadas para la defensa de los intereses de la Autoridad Portuaria y que no impliquen el ejercicio de potestades exclusivas del Consejo de Administración.

b) La autorización de inversiones o gastos en ejecución del PAIF de cuantía hasta 10.000.000 de pesetas, así como la aprobación de contratos de obras, servicios y suministros por dicho importe.

c) La incoación y resolución de los expedientes de abandono, en aplicación del Reglamento de Policía del Puerto.

d) Las cuestiones relativas a selección, contratación, concursos, ascensos, traslados, ceses y retribución del personal de la Autoridad Portuaria sujeto a convenio colectivo, y la propuesta, en su caso, al presidente del personal cuya retribución no esté establecida en convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa laboral o presupuestaria.

e) Disponer el hundimiento y desguace de buques en los supuestos señalados en los artículos 107 y 108 de la Ley de Puertos.

f) Otorgar autorizaciones para la realización de actividades deportivas o de promoción, sobre la zona de servicio y cualesquiera otras actividades que no deven-guen canon y que no impliquen una ocupación de dominio público.

g) Otorgar, a reserva de su ratificación por parte del Consejo, autorizaciones que impliquen ocupación de dominio público mediante servicios de temporada, máquinas de pequeño tamaño y ocupaciones de cualquier tipo por período inferior a un año.

h) Resolver los recursos y reclamaciones que se interpongan contra liquidaciones de cánones y tarifas que impliquen movimientos de fondos no superiores a 100.000 pesetas.

i) La inspección permanente de las señales marítimas en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.

Segunda.—Organización y funcionamiento del Consejo de Navegación y Puerto.

1.- Como órgano de asistencia e información de la Capitanía Marítima y del presidente de la Autoridad Portuaria, se crea en el Puerto de Santander un Consejo de Navegación y Puerto, en el que podrán estar representadas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las que, además, se aprecie un interés directo y relevante en el buen funcionamiento del puerto, del comercio marítimo o que puedan contribuir al mismo de forma eficaz.

2.- El presidente del Consejo de Navegación y Puerto será designado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, a propuesta del presidente.

3.- Serán miembros natos o permanentes de este Consejo, el director del Puerto, el jefe de Explotación del Puerto, el capitán marítimo o persona en quien delegue, y el jefe del Servicio del Área de Inspección Marítima. Asimismo, el presidente de la Autoridad Portuaria de Santander y el capitán marítimo de Santander podrán disponer o autorizar la asistencia de otras personas, en atención a los temas a tratar.

4.- El resto de los componentes de este Consejo será designado por el presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, a petición de las corporaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con el Puerto, y que acrediten a juicio de aquel un interés legítimo suficiente para acceder a este órgano. Previamente se solicitará informe a la Capitanía Marítima.

El Consejo de Navegación y Puerto estará formado por un número equilibrado de miembros provenientes de sectores afectados por los intereses tutelados y servicios prestados por las Autoridades Portuaria y Marítima.

5.- El Consejo de Navegación y Puerto designará un vicepresidente y un secretario, quienes desarrollan las funciones que normalmente corresponden a estos cargos. Asimismo, el propio Consejo establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento internas, y las someterá a la aprobación del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

En defecto de dichas normas y en cuanto no se sea específico para el Consejo de Administración se aplicarán las normas incluidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

6.- El Consejo de Navegación y Puerto, desarrollará las siguientes funciones:

- Asesoramiento y asistencia a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima en todos aquellos aspectos relativos a la actividad portuaria y a la navegación que sean de su competencia, pudiendo hacer al respecto las oportunas recomendaciones.

- Emisión de informes a petición de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima.

- Informar las altas en el censo de empresas consignatarias, estibadoras y prestadoras de servicios del Puerto de Santander.

7.- Los informes que la Administración portuaria o marítima soliciten al Consejo de Navegación y Puerto deberán emitirse en el plazo máximo de diez días, salvo que expresamente se señale un plazo mayor.

Los informes del Consejo de Navegación y Puerto no serán vinculantes.

8.- De todos los acuerdos que adopte el Consejo de Navegación y Puerto deberá enviarse copia al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima.

Si algún miembro del Consejo de Navegación y Puerto deseara emitir un voto particular acerca de alguno de los acuerdos adoptados por dicho órgano, podrá hacerlo remitiéndolo por escrito al secretario, en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la finalización de la sesión. Su texto se incorporará a la comunicación que se eleve al órgano correspondiente.

9.- Siempre que el Consejo de Navegación y Puerto pretenda dirigirse a una Administración o Entidad Pública o Privada o decida hacer públicas de cualquier modo sus deliberaciones o acuerdos, deberá hacerlo a través del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Tercera.—Reglamento de Policía del Puerto.

Hasta tanto sea aprobado el Reglamento de Policía de los Puertos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Puertos, será de aplicación el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander aprobado por OM de 10 de enero de 1977, en todo aquello en que no haya sido derogado por la propia Ley de Puertos o se oponga al presente Reglamento.

Cuarta.—Entrada en vigor del presente Reglamento.
El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 1998.—El presidente, Fernando García Pérez.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.
98/336550

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

ANUNCIO

Por no ser posible la localización en el domicilio de la persona cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 28.6 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se da nueva redacción al artículo 105 de la Ley 230/63, General Tributaria, de 28 de diciembre, la existencia de la resolución adoptada por la Dependencia de Gestión Tributaria de la solicitud de rectificación y recurso de reposición formulado por el siguiente sujeto pasivo:

Don Pedro Fernández Mata. Calle Ría Cubas, 6, apartado 30, Somo. Expediente: Rec. 1.242/97. Concepto: IRPF 95.

Don Francisco González Román. Calle Isabel La Católica, 1-3.º D, Santander. Expediente: RR 132/98. Concepto: IRPF 95.

Doña Gregoria Sánchez Gutiérrez. Calle Marqués de la Hermida, 72, 9-3.º A, Santander. Expediente: Rec. 859-860/98. Concepto: IRPF 94-96.

Don Ángel Sordo Ortiz. Calle San Martín, 192-3.º A, Santander. Expediente: Rec. 1.047/97. Concepto: IRPF 95.

Por lo que se comunica al interesado que en la Oficina de Recursos y Devoluciones de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene a su disposición la citada notificación durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio; transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Santander, 27 de noviembre de 1998.—El jefe de la Dependencia, F. Javier Martín Navamuel.
98/328062

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Eusebio Ruiz Martínez que se ha acordado Resolución en el expediente sancionador número 64/98, por uso indebido de gasóleo.

La parte dispositiva de la Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción tributaria comprendida en el párrafo 1.º del artículo 55 de la Ley 38/92, de Impuestos Especiales.

2.º Declarar responsable de la misma a don Eusebio Ruiz Martínez, con DNI número 13.731.468.

3.º Decretar el precintado e inmovilizado de la maquinaria afecta al vehículo camión marca «Pegaso» matrícula S-2547-N, establecido en el artículo 55 de la Ley 38/92, y por la que se estaba consumiendo gasóleo bonificado, por un período de seis meses, por no estimar por su imposición grave perjuicio para el interés público general.

4.º Imponer una sanción con multa de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en los siguientes plazos, que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 16 de diciembre de 1998.—El jefe de la Oficina Gestora de II EE, José Luis Velarde Górriz.
98/331774

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Dependencia Regional de Recaudación
Procedimientos Especiales*

Por ser desconocido el actual domicilio del interesado tras haberse intentado por dos veces la notificación sin conseguirlo, se hace público el presente anuncio a tenor del artículo 105 y 126.4 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre

Notificación valoración

Santander, a 25 de noviembre de 1998.

Con fecha 25 de noviembre de 1998, el Jefe Regional de Recaudación, ha aprobado la valoración realizada por este Servicio de Procedimientos Especiales y Subastas de los bienes que se describen a continuación, propiedad de don Jesús Higuera Arce, con NIF 13472251-R.

1 Datos del expediente

Deudor: Don Jesús Higuera Arce.
NIF: 13472251R
Unidad: 39087- Torrelavega.

2 Bienes a valorar

Datos registrales: Finca número 12.063, inscrita al folio 150 del libro 93 del Registro de la Propiedad de Torrelavega Número 2.

Descripción registral: Urbana. Solar edificable en el pueblo de Los Corrales de Buelna, al sitio conocido por Huerta o Vega de los Señores, que mide 758 metros cuadrados de superficie, y linda: Norte, en línea de 20 metros, carretera; Sur y Oeste, de doña Angelita Collantes; y Este, don Arsenio Díaz. Sobre esta finca se ha construido un edificio, constituido por tres naves unidas en forma de diente de sierra, con una superficie de 700 metros cuadrados; de los que 30 metros cuadrados están destinados a oficinas y el resto a taller. La construcción es de armadura metálica con doble cubierta, parámetros con cámara aislante y puertas de acceso metálicas. Linda por todos los puntos cardinales con el solar donde se ha edificado.

Don Jesús Higuera Arce adquiere la presente finca por título de agrupación y obra nueva.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la mitad indivisa de la propiedad.

3 Valoración

La valoración del bien se ha realizado en base a los precios medios de mercado de inmuebles similares de la zona.

El resultado es el siguiente:

Valoración: Ocho millones ciento cuarenta y ocho mil (8.148.000) pesetas.

Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar la propiedad.

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de este escrito.

Por el presente anuncio se cita al interesado a comparecer en esta Administración para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 1 de diciembre de 1998.—El jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ramón Camarena García.

98/324625

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Reclamación cobro indebido a deudor con paradero desconocido

En el expediente de prestación familiar por hijo a cargo a nombre de doña María Luisa Diego Pérez, con DNI 13731473 y con último domicilio conocido en Santander, Alsedo Bustamante, 2-1.ª derecha, se ha llevado a cabo una revisión del expediente, observando que ha cobrado de más la cantidad de 171.000 pesetas correspondientes al período 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 1998, al haber quedado demostrado documentalmente que la guarda y custodia de sus hijos Milagros y Tomás Fernández Diego y Luis Rafael y Ana María Liberato Diego la tienen sus tíos don Ángel Diego Pérez y doña Isabel Roll López desde el 28 de febrero de 1997, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por el que se desarrolla la Ley 26/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y artículo 37 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), ha resuelto reclamarle el mencionado importe, que deberá ser ingresado en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, en la cuenta 0043-0460-32-0200183365, abierta a nombre de la Tesorería Territorial, cuenta de ingresos del INSS.

En otro caso, le será de aplicación el artículo 90 del Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, siéndole reclamada la deuda a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11). El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho o disposiciones legales en que se fundamenta su reclamación. De no recaer Resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante el Juzgado de lo Social dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, por haberse ausentado en el domicilio referenciado, se expide la presente reclamación, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios, Narciso Revuelta Ibáñez.

98/330360

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Reclamación cobro indebido a deudor con paradero desconocido

En el expediente de prestación familiar por hijo a cargo a nombre de doña Concepción Ortiz Abalós, con DNI 13711753 y con último domicilio conocido en Voto-Carasa, se ha llevado a cabo una revisión del expediente, observando que ha cobrado de más la cantidad de 36.000 pesetas correspondientes al período 1 de enero de 1998 al 30 de junio de 1998, al haber quedado demostrado documentalmente que la guarda y custodia de su hijo Francisco Javier Agüero Ortiz la tiene Bienestar Social desde el 10 de diciembre de 1997, en aplicación del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por el que se desarrolla la Ley 26/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y artículo 37 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31) y el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Que el día 9 de octubre de 1998 se le dio el trámite de audiencia establecido en el artículo 3 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), ha resuelto reclamarle el mencionado importe; que dicha deuda, en el supuesto de no ser abonada en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la presente notificación en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, en la cuenta 0043-0460-32-0200183365, abierta a nombre de la Tesorería Territorial, cuenta de ingresos del INSS, le será descontada de su pensión de viudedad, a razón de 4.500 pesetas en ocho plazos.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11). El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho o disposiciones legales en que se fundamenta su reclamación. De no recaer Resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda

ante el Juzgado de lo Social dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, por haberse ausentado en el domicilio referenciado, se expide la presente reclamación, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios, Narciso Revuelta Ibáñez.

98/330365

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Mercedes Diego Moreno, cuyo último domicilio conocido es Fernando de los Ríos, 8-6.º A, 39005 Santander.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que como consecuencia de percibir complemento a mínimos en su pensión de Seguridad Social, con fecha 14 de mayo de 1998 le fue requerida por esta Dirección Provincial justificación acreditativa de su nivel de rentas correspondiente al año 1996, por existir la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente.

Segundo.—Que en el plazo establecido no presentó la documentación acreditativa de su nivel de rentas en el año de referencia.

Tercero.—Que con fecha 9 de septiembre de 1998 se le dio trámite de audiencia previsto en el artículo 3 del Real Decreto 148/96.

Cuarto.—Que a la vista de las declaraciones del IRPF correspondientes a los años 1996 y 1997, presentadas posteriormente, se comprueba que había obtenido rentas superiores a los límites fijados anualmente en los sucesivos Reales Decretos de Revalorización de Pensiones para la asignación de complementos mínimos.

Fundamentos de derecho

I. Real Decreto 6/1997, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 11) y Real Decreto 4/1998, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 10), sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

II. Artículos 45.1 y 45.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

III. Artículo 4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Dicta la siguiente

Resolución

Suspender el complemento mínimo asignado en su pensión y reclamar la cantidad de 199.516 pesetas percibidas indebidamente, correspondientes al período 1 de enero de 1997 a 31 de agosto de 1998. Dicha deuda podrá ser abonada en su totalidad en la cuenta de ingresos del INSS, número 0200183365, abierta en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la presente comunicación. En caso contrario le será descontada de su pensión a razón de 3.326 pesetas en cincuenta y nueve meses y un mes de 3.282 pesetas.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa ante esta Entidad en el plazo de treinta

días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada, se expide la presente comunicación, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/328696

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don José Grande López, cuyo último domicilio conocido es Lasaga Larreta, 26-3.º D, 39300 Torrelavega.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que como consecuencia de percibir complemento a mínimos en su pensión de Seguridad Social, con fecha 14 de mayo de 1998 le fue requerida por esta Dirección Provincial justificación acreditativa de su nivel de rentas correspondiente al año 1996, por existir la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente.

Segundo.—Que hasta la fecha no ha presentado la documentación acreditativa de su nivel de rentas en el año de referencia.

Tercero.—Que con fecha 9 de septiembre de 1998 se le dio trámite de audiencia previsto en el artículo 3 del Real Decreto 148/96.

Cuarto.—Que hasta la fecha no se ha recibido en esta Entidad escrito alguno de alegaciones por su parte.

Fundamentos de derecho

I. Real Decreto 6/1997, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 11) y Real Decreto 4/1998, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 10), sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

II. Artículos 45.1 y 45.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

III. Artículo 4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Dicta la siguiente

Resolución

Suspender el complemento mínimo asignado en su pensión y reclamar la cantidad de 86.620 pesetas percibidas indebidamente, correspondientes al período 1 de enero de 1997 a 31 de agosto de 1998. Dicha deuda podrá ser abonada en su totalidad en la cuenta de ingresos del INSS, número 0200183365, abierta en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la presente comunicación. En caso contrario le será descontada de su pensión a razón de 5.216 pesetas en dieciséis meses y un mes de 3.164 pesetas.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa ante esta Entidad en el plazo de treinta

días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo),

Y para que sirva de notificación a la persona interesada, se expide la presente comunicación, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/328697

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Rosa Micaela Pellón López, cuyo último domicilio conocido es Ramón y Cajal, 42, 7.º D, 39005 Santander.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que como consecuencia de percibir complemento a mínimos en su pensión de Seguridad Social, con fecha 14 de mayo de 1998 le fue requerida por esta Dirección Provincial justificación acreditativa de su nivel de rentas correspondiente al año 1996, por existir la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente.

Segundo.—Que hasta la fecha no ha presentado la documentación acreditativa de su nivel de rentas en el año de referencia.

Tercero.—Que con fecha 9 de septiembre de 1998 se le dio trámite de audiencia previsto en el artículo 3 del Real Decreto 148/96.

Cuarto.—Que hasta la fecha no se ha recibido en esta Entidad escrito alguno de alegaciones por su parte.

Fundamentos de derecho

I. Real Decreto 6/1997, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 11) y Real Decreto 4/1998, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 10), sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

II. Artículos 45.1 y 45.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

III. Artículo 4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Dicta la siguiente

Resolución

Suspender el complemento mínimo asignado en su pensión y reclamar la cantidad de 550.575 pesetas percibidas indebidamente, correspondientes al período 1 de enero de 1997 a 31 de agosto de 1998. Dicha deuda podrá ser abonada en su totalidad en la cuenta de ingresos del INSS, número 0200183365, abierta en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la presente comunicación. En caso contrario le será descontada de su pensión a razón de 9.177 pesetas en cincuenta y nueve meses y un mes de 9.132 pesetas.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa ante esta Entidad en el plazo de treinta

días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo),

Y para que sirva de notificación a la persona interesada, se expide la presente comunicación, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/328698

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Carmen Sánchez García, cuyo último domicilio conocido es San Celedonio, 47-1.º D, 39001 Santander.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que como consecuencia de percibir complemento a mínimos en su pensión de Seguridad Social, con fecha 14 de mayo de 1998 le fue requerida por esta Dirección Provincial justificación acreditativa de su nivel de rentas correspondiente al año 1996, por existir la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente.

Segundo.—Que hasta la fecha no ha presentado la documentación acreditativa de su nivel de rentas en el año de referencia.

Tercero.—Que con fecha 9 de septiembre de 1998 se le dio trámite de audiencia previsto en el artículo 3 del Real Decreto 148/96.

Cuarto.—Que hasta la fecha no se ha recibido en esta Entidad escrito alguno de alegaciones por su parte.

Fundamentos de derecho

I. Real Decreto 6/1997, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 11) y Real Decreto 4/1998, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 10), sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

II. Artículos 45.1 y 45.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

III. Artículo 4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Dicta la siguiente

Resolución

Suspender el complemento mínimo asignado en su pensión y reclamar la cantidad de 1.862 pesetas percibidas indebidamente, correspondientes al período 1 de enero de 1997 a 31 de agosto de 1998. Dicha deuda podrá ser abonada en su totalidad en la cuenta de ingresos del INSS, número 0200183365, abierta en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la presente comunicación. En caso contrario le será descontada de su pensión a razón de 1.862 pesetas en un mes.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa ante esta Entidad en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la notificación de

la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo),

Y para que sirva de notificación a la persona interesada, se expide la presente comunicación, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/328701

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Victoria Sánchez García, cuyo último domicilio conocido es San Celedonio, 47-1.º D, 39001 Santander.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que como consecuencia de percibir complemento a mínimos en su pensión de Seguridad Social, con fecha 14 de mayo de 1998 le fue requerida por esta Dirección Provincial justificación acreditativa de su nivel de rentas correspondiente al año 1996, por existir la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente.

Segundo.—Que hasta la fecha no ha presentado la documentación acreditativa de su nivel de rentas en el año de referencia.

Tercero.—Que con fecha 9 de septiembre de 1998 se le dio trámite de audiencia previsto en el artículo 3 del Real Decreto 148/96.

Cuarto.—Que hasta la fecha no se ha recibido en esta Entidad escrito alguno de alegaciones por su parte.

Fundamentos de derecho

I. Real Decreto 6/1997, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 11) y Real Decreto 4/1998, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 10), sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

II. Artículos 45.1 y 45.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

III. Artículo 4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Dicta la siguiente

Resolución

Suspender el complemento mínimo asignado en su pensión y reclamar la cantidad de 6.015 pesetas percibidas indebidamente, correspondientes al período 1 de enero de 1997 a 31 de agosto de 1998. Dicha deuda podrá ser abonada en su totalidad en la cuenta de ingresos del INSS, número 0200183365, abierta en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la presente comunicación. En caso contrario le será descontada de su pensión a razón de 6.015 pesetas en un mes.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa ante esta Entidad en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente comunicación, de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo),

Y para que sirva de notificación a la persona interesada, se expide la presente comunicación, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/328702

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Beneficio de excusión

Siguiéndose en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad hacia la persona relacionada, ante la posible declaración de insolvencia del respectivo deudor principal con la Seguridad Social, se pone todo ello en su conocimiento a fin de que manifieste si renuncia o no a ser compelido al pago de la deuda con la Seguridad Social antes de que el indicado deudor principal sea declarado insolvente o, en caso negativo, para que señale a esta Dirección Provincial bien de dicho deudor principal realizable en territorio español y que sea suficiente para cubrir el importe de la deuda señalada.

—DNI: 13892512.

Responsable: Doña Alberta Margallo Toral.

Empresa principal: «Piber, S. I.».

CCC: 01 390100566422.

Importe: 250.584 pesetas.

—DNI: 13733117.

Responsable: Doña Pilar Fernández Gómez.

Empresa principal: «Piber, S. I.».

CCC: 01 390100566422.

Importe: 250.584 pesetas.

—DNI: 13723929.

Responsable: Don Francisco J. Fernández Modino.

Empresa principal: «Fradamon, S. C.».

CCC: 01 390101436691.

Importe: 4.787.704 pesetas.

—DNI: 13717325.

Responsable: Don Daniel González Larena.

Empresa principal: «Fradamon, S. C.».

CCC: 01 390101436691.

Importe: 4.787.704 pesetas.

—DNI: 13741232.

Responsable: Don José Ramón Fernández Modino.

Empresa principal: «Fradamon, S. C.».

CCC: 01 390101436691.

Importe: 4.787.704 pesetas.

Santander.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

98/333719

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Don Amalio Sánchez Grande, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander,

Emite el siguiente edicto: No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las actas de infracción y/o liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber al interesado que cuenta con el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, órgano instructor del expediente administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 396/96, de 1 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haberlo presentado, se seguirá el procedimiento reglamentario.

N.º acta	Empresa	Sanción
7400/98	María Begoña Pea Manrique	364.733
7401/98	María Begoña Pea Manrique	375.838
7402/98	María Begoña Pea Manrique	389.003
7060/98	Jesús C. Prieto Agüero	364.733
4S-11649/98	María Luz Cebrián López	225.000
V-4598/98	«Pinturas Raúl Domínguez, S. L.»	250.000
T-739/98	«Covedet, S. L.»	1.050.000
S-740/98	«Covedet, S. L.»	100.000
S-821/98	Antonio Diego de la Colina	75.000
S-834/98	Raúl Domínguez Gutiérrez	50.100
S-841/98	«Arquetu Grupp Services, S. L.»	50.100
V-842/98	«Arquetu Grupp Services, S. L.»	50.100
H-894/98	«Consoco, S. L.»	600.000
E-927/98	José Antonio Cuesta Sanz	1.500.300
V-953/98	«Muebles de Encargo y Carpintería, S. L.»	250.100
S-954/98	«Muebles de Encargo y Carpintería, S. L.»	100.100
S-1050/98	«Santander de Obras, S. L.»	10.000
S-1061/98	«Japsa, S. A.»	20.000
4S-555/98	«Asador Restaurante Juantxu, S. L.»	111.024
4S-564/98	José Antonio Zapatero Santiago	113.392
4S-589/98	«Framar Construcciones y Pavimentos, S. L.»	200.310
4S-590/98	«Framar Construcciones y Pavimentos, S. L.»	239.878
4S-616/98	Baldomero Benito Llata	133.597
4S-617/98	Baldomero Benito Llata	61.526
4S-618/98	«Parrilla Argumosa, S. L.»	129.528
4S-634/98	«Mafe Alquiler, S. L.»	420.701
4S-635/98	«Mafe Alquiler, S. L.»	72.454
4S-636/98	Antonio Terán Andrés	2.294.869

Santander.—El jefe de la Inspección, Amalio Sánchez Grande.
98/331709

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio de doña María Asunción Álvarez Camus en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Santander, en diligencia de personación de fecha 16 de marzo de 1998 al negocio «Hiper-Guarnizo, S. C.», al comprobar que figura cerrado, sin actividad.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que estimen convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 16 de diciembre de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/331765

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don Roberto Rivero San José en la empresa de doña Rosalía Sampedro Gerru con fecha 30 de septiembre de 1998 y tramitar el alta de oficio de don Roberto Rivero San José en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de octubre de 1998, al comprobar que el trabajador es cónyuge de la empresaria.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que estimen convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 16 de diciembre de 1998.—El director de la Administración.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/331734

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 1 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio de doña María Pilar Sánchez Tobán, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al comprobar que el comercio de frutería situado en Vistamar I de Somo, no tiene actividad desde hace tres años.

Este hecho se pone en conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviem-

bre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 16 de diciembre de 1998.—El director de la Administración, la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/331726

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar el alta de oficio de don Emiliano Arenas Santiago en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos de julio de 1997, según certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indica que ha figurado de alta en el epígrafe 673.2 desde el 30 de julio de 1997 hasta el 30 de julio de 1998.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 16 de diciembre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/331761

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de oficio de doña María Luisa Salcines Torre en el Régimen Especial Agrario como trabajadora por cuenta propia con fecha 1 de octubre de 1998.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 1 de diciembre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/331757

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Edicto de notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), al empresario don Eustaquio Fernández Bilbao, con código de cuenta de cotización 39/15021-69 y último domicilio conocido en Casimiro Sainz, número 11, de Santander, que con fecha 23 de septiembre de 1998 esta Administración de la Seguridad Social dictó Resolución desestimando la reclamación previa interpuesta por don Eustaquio Fernández Bilbao del siguiente tenor literal: «Vista la reclamación previa interpuesta por don Eustaquio Fernández Bilbao, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el artículo 3.º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero y en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que la reclamación ha sido presentada en tiempo y forma.

Segundo.—Que esta Dirección Provincial dictó Resolución el 16 de junio de 1998, procediendo a retrotraer el alta de fecha 6 de marzo de 1998 a 11 de febrero de 1998 de doña Mónica Álvarez Salas en la empresa de don Eustaquio Fernández Bilbao, basándose en la propuesta cursada por la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, como consecuencia de la visita girada el 11 de febrero de 1998.

Fundamentos de derecho

Único.—El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su punto cuatro, autoriza a la Administración de la Seguridad Social tanto a la afiliación como a los trámites de altas, bajas y demás variaciones cuando, a raíz de las actuaciones de los Servicios de Inspección o por cualquier otro procedimiento, se compruebe la inobservancia de dichas obligaciones por las personas o entidades obligadas.

Visto el precepto legal citado y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Resuelve

Desestimar la reclamación previa interpuesta por don Eustaquio Fernández Bilbao, confirmando la Resolución de fecha 16 de junio de 1998 en sus propios términos.

Contra la presente Resolución podrá formular demanda ante el Juzgado de lo Social dentro de treinta días siguientes a la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» al amparo de lo dispuesto en el artículo 71.5 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/327891

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración número 39/04 de Santander

Edicto de notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) a don Matthew John Kingsland, con número de pasaporte 20418155, número de afiliación 39/1009888172 y último domicilio conocido en paseo del General Dávila, 200-B, de Santander, que por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales se va a proceder a tomar el acuerdo de retrotraer el alta de fecha 22 de abril de 1998 a 1 de abril de 1998 de don Matthew John Kingsland en la empresa de don Joaquín Antonio Martínez Díez, para la que prestaba sus servicios profesionales.

Hecho que se pone en su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley 30/1992, por ser parte interesada, dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para formular alegaciones y presentar por escrito los documentos y justificantes que estime pertinentes, de no hallarse conforme con el citado trámite.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
98/336867

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración número 39/04 de Santander

Edicto de notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) a la empresa «Santander de Obras, Sociedad Limitada», con código de cuenta de cotización 39/1009280-49 y último domicilio conocido en calle Hernán Cortés, número 35, principal, de Santander, que por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, se va a proceder a tomar el acuerdo de tramitar la baja con fecha 9 de marzo de 1997 en el Régimen General de don Luis A. González Pérez en la empresa «Santander de Obras, Sociedad Limitada», para la que prestaba sus servicios profesionales.

Hecho que se pone en su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley 30/1992, por ser parte interesada, dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para formular alegaciones y presentar por escrito los documentos y justificantes que estime pertinentes, de no hallarse conforme con el citado trámite.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
98/336865

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

*Notificación de embargo de bien inmueble a través
de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación al cónyuge, don Juan Antonio Acebes Escudero,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Avelina M. José Roldán Setién, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en urbanización La Mina, 97, de Puente Arce, se procedió con fecha 24 de noviembre de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor y cónyuge para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 4 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013700910-V, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 93 003792643	01 1992/12 1992	1211
39 94 002871271	01 1993/12 1993	1211
39 95 011142983	01 1994/07 1994	1211

Importe del principal: 462.550 pesetas.
Recargos de apremio: 108.837 pesetas.
Costas devengadas: 960 pesetas.
Costas presupuestadas: 17.170 pesetas.
Total débitos: 589.517 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de

quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Doña Avelina M. José Roldán Setién.

Finca número 1

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Los Castros. Número vía: 38. Escalera: 1. Piso: 4.º Puerta: D. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 01. Número libro: 535. Número folio: 73. Número finca: 37.624.

–Descripción ampliada:

Urbana número 31, piso 4.º D, del bloque número 1, en la avenida de Los Castros, de Santander, hoy señalado con el número 38. Está situado en el ángulo Nordeste del bloque. Tiene una superficie construida de 146 metros cuadrados aproximadamente, distribuida en salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo y terrazas. Y linda: Norte y Este, más del conjunto de edificación;

Oeste, el piso C de su misma planta y escalera, y Sur, escalera, caja de ascensores, patio interior, el piso A de su misma planta y patio interior. Cuota: 1,45%.

Santander, 24 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
98/328002

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación a su cónyuge, don Francisco Ramos Gancedo,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Raquel Chávez Méndez, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en General Dávila, 324-A, portal 2-8.º B, se procedió con fecha 26 de noviembre de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al cónyuge para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de diciembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013738451E, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 93 003781024	11 1992/12 1992	0521
39 95 012103788	11 1994/12 1994	0521
39 96 011419717	11 1995/12 1995	0521
39 96 011149834	01 1995/10 1995	0521
39 96 013049317	01 1996/03 1996	0521
39 97 012456784	01 1997/06 1997	0521
39 97 011324615	10 1996/12 1996	0521
39 98 011135846	07 1997/10 1997	0521

Importe del principal: 639.850 pesetas.

Recargos de apremio: 192.618 pesetas.

Costas devengadas: 1.440 pesetas.

Costas presupuestadas: 25.017 pesetas.

Total débitos: 858.925 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las afectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 26 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Doña Raquel Chávez Méndez.

Finca número 1

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Sitio Las Peñucas.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Barrio Pronillo. Número vía: 2. Piso: 8.º Puerta: B. Código postal: 39007. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 01. Número de libro: 604. Número de folio: 126. Número de finca: 45.054.

–Descripción ampliada:

Urbana número 64, piso octavo, letra B, con acceso por el portal número 2 de un bloque construido sobre una parcela de terreno en esta ciudad, barrio de Pronillo, sitio de Las Peñucas, al Norte del paseo del General Dávila. Ocupa una superficie de 86 metros, hallándose distribuido en recibidor, cocina, baño completo, sala de estar y tres dormitorios, más dos pequeñas terrazas; lindando: Al Norte, con meseta de escalera, por donde tiene su acceso, caja de escalera y terreno sobrante de edificación; al Sur, terreno sobrante de edificación; al Este, más terreno sobrante de edificación y el piso B de su misma planta, con acceso por el portal número 1, y al Oeste, el piso A de su misma planta y portal. Cuota: 0,73%.

Santander, 26 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/333614

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Japsa, S. A.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Juan de Herrera, 4, entresuelo, Santander, se procedió con fecha 3 de diciembre de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor y cónyuge para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 3 de diciembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de ampliación de embargo de bien inmueble (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con NIF/CIF número A-39009162 (estado civil, en su caso) y con domicilio en calle Juan de Herrera, 4, entresuelo, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, garantizando la suma total de 9.377.591 pesetas, que se incluye el principal, el cargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 118. Finca número: 80.744. Anotación letra: «E».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 110. Finca número: 80.666. Anotación letra: «D».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 104. Finca número: 80.660. Anotación letra: «E».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 98. Finca número: 80.654. Anotación letra: «E».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 96. Finca número: 80.652. Anotación letra: «B».

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 97 013035653	08 1997/08 1997	0111
39 98 010098552	09 1997/09 1997	0111
39 98 010470788	10 1997/12 1997	0111
39 98 970026619	10 1996/12 1996	0111
39 98 010705006	01 1998/01 1998	0111

Expediente número: 39 04 95 00029349.

Importe del principal: 1.715.636 pesetas.

Recargos de apremio: 508.599 pesetas.

Costas presupuestadas: 64.784 pesetas.

Total débitos: 2.289.019 pesetas.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca indicada en la suma de 2.289.019 pesetas, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 11.666.610 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**Descripción de la finca embargada
(sobre la que se amplía el embargo)**

Deudor: «Japsa, S. A.».

Finca número 4

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso de 86,05 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Prolongación de Camilo Alonso Vega. Número vía: 99.999. Piso: 4.º Puerta: A. Código postal: 39006.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.228. Número libro: 1.018. Número folio: 188. Número finca: 80.744. Letra: «E».

Finca número 6

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 80.666. Local comercial de 82,32 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega. Número vía: 99.999. Piso: Bajo.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.288. Número libro: 1.018. Número folio: 110. Número finca: 80.666. Letra: «D».

Finca número 7

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 80.660. Local comercial de 90,49 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Prolongación de Camilo Alonso Vega. Número vía: 99.999. Piso: Bajo.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.288. Número libro: 1.018. Número folio: 104. Número finca: 80.660. Letra: «E».

Finca número 8

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 80.654. Local comercial de 58,26 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega. Número vía: 99.999. Piso: Bajo.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.288. Número libro: 1.018. Número folio: 98. Número finca: 80.654. Letra: «E».

Finca número 9

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 80.652. Local comercial de 44,71 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega. Número vía: 99.999. Piso: Bajo.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.288. Número libro: 1.018. Número folio: 96. Número finca: 80.652. Letra: «B».

Santander, 3 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
98/327980

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander, y para que sirva de notificación a la copropietaria del establecimiento, doña María Teresa Muñoz Gómez,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Ángel Sánchez García, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cádiz, 19, Santander, se procedió con fecha 15 de mayo de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta a continuación.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 4 de diciembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de establecimientos mercantiles o industriales (TVA-332)

Diligencia: Notificado al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado en base a lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), el establecimiento mercantil o industrial que responde al siguiente detalle:

Ubicación: Calle Cádiz, 12, Santander, bar «Villa de Carriedo».

Características: Derecho de traspaso de local de negocio destinado a bar.

Contenido: Maquinaria y mobiliario detallado en diligencia que a continuación se inserta.

Contrato de arrendamiento de negocio celebrado el 28 de junio de 1993 entre don Lucinio García Laso, DNI 13771589-V, con domicilio en Cádiz, 14, como propietario, y don Ángel Sánchez García y doña María Teresa Muñoz Gómez, DNI 13771589 y 72018598, respectivamente, de planta baja del número 19 de la calle Lealtad, de Santander, con una superficie de 60 metros cuadrados, con cabrete, en el que hay instalado un negocio de hostelería que gira bajo la denominación de «La Villa de Carriedo», con una renta mensual de 213.000 pesetas más IVA, haciéndose constar en la estipulación sexta del contrato «naturaleza jurídica del arrendamiento. El arrendamiento convenido, por la naturaleza de su objeto, queda sometido a las normas del derecho común, consintiendo los contratantes en que se regule por la aplicación de éstas al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del vínculo jurídico generado.

Observaciones y medidas especiales, en su caso:

Notifíquese la presente diligencia al deudor y a las demás personas o entidades que proceda.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de mayo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien (TVA-303)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo del bien del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargado el bien que se relaciona a continuación:

1. Mesas de comedor, pie metálico, 70x70 centímetros. Número de objetos: 5.

2. Sillas tapizadas marrón, pies metálicos negros. Número de objetos: 9.

3. Expendedora de tabaco «Azcoyen», de siete canales. Número de objetos: 1.

4. Molinillo de café «Azcoyen», color negro. Número de objetos: 1.

5. Cafetera de dos brazos «Marcfi»: M-920. Número de objetos: 1.

6. Caja registradora «Fujitsu» G-2010. Número de objetos: 1.

7. Televisor color 25" «Philips». Número de objetos: 1.

8. Armario/cámara frigorífica «Friger», tres puertas, acero inoxidable, 2 metros. Número de objetos: 1.

9. Microondas «Wirphol» color blanco, de 17 litros. Número de objetos: 1.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de mayo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/327996

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación ejecutiva 39/04 de Santander

EDICTO

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expediente administrativo de apremio número 88/656 contra don Eufasio Lorenzo Varillas Fernández, con NIF

13520141-M, por débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Régimen: Autónomos.

Períodos: 1/87-12/87, 1/88-3/88, 3/94.

Deuda: 291.624 pesetas.

Transcurridos los plazos legalmente establecidos, se le requiere para que, de forma inmediata, haga efectivos los débitos reclamados con el fin de evitar costas que podrían elevar considerablemente los mismos y que serían de su exclusivo cargo. El pago puede realizarse mediante ingreso en la cuenta número 0085-0901-62-000018.202, abierta a nombre de esta Unidad en «Banco Santander», agencia número 1, calle Jesús de Monasterio, número 4.

En el caso de no hacer efectivo el pago de la deuda, se procederá al embargo de sus bienes y derechos conforme a lo establecido en el capítulo II, del título III, del Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

A tal efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del citado Real Decreto, en su nueva redacción aprobada por Real Decreto 1.426/97, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), deberá efectuar en el plazo máximo de diez días manifestación sobre sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas o entidades que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo.

En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la cantidad pendiente de pago.

Se le advierte de que, en caso de incumplimiento del deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el artículo 118 del Real Decreto en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Santander, 21 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/336559

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

EDICTO

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 942 312 464),

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra el deudor que a continuación se relaciona correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria la siguiente:

Providencia.—«En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia al responsable del pago, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre), haciéndose las advertencias siguientes:

—El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación anteriormente indicada, sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, previniéndose que, de no realizarse el pago dentro de dicho plazo, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento, que serán a cargo del apremiado.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes recursos.

—Oposición al apremio ante el órgano que la dictó dentro de los quince días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados, indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1.637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de la deuda, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

—Recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de la presente publicación según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 y en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se consigna su importe más un 3% en concepto de costas de procedimiento.

Expediente: 93/161. Nombre: Don Alfonso Martínez Domínguez. CCC: 39/727335/15. Régimen: Autónomos. Períodos: 5 a 9/89, 2/92 y 1 a 12/94. Importe: 410.781 pesetas.

Expediente: 94/35. Nombre: Doña María Soledad Rubio Yubero. CCC: 39/734603/8. Régimen: Autónomos. Período: 8 y 11/92, 9/92. Importe: 52.693 pesetas.

Expediente: 98/34. Nombre: Don Pedro Ceballos Rubio. CCC: 36/345935. Régimen: INEM. Período: 1/92. Importe: 1.264.246 pesetas.

Expediente: 98/42. Nombre: Doña María Pilar Salazar Roncero. CCC: 5/165398. Régimen: INEM. Período: 11/94 a 7/95. Importe: 272.304 pesetas.

Expediente: 98/61. Nombre: Doña Noemí Gutiérrez Alonso. CCC: 36/522238. Régimen: INEM. Período: 11/93. Importe: 371.106 pesetas.

Expediente: 98/62. Nombre: Don Miguel Brasa Rodríguez. CCC: 39/542807. Régimen: INEM. Período: 5/97. Importe: 13.992 pesetas.

Santander, 14 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/328031

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Providencia para requerir al deudor la designación de notario para formalizar escritura de venta de bien inmueble a favor del adjudicatario (TVA-608)

Para que sirva de notificación a la empresa «Usgo Playa, S. L.».

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, cítese al deudor al objeto de que comparezca para designar notario de entre los que ejerzan en la demarcación de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a fin de otorgar la correspondiente escritura de venta de los bienes inmuebles a favor del adjudicatario, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación sin su comparecencia, será otorgada de oficio por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en nombre del deudor.

Torrelavega, 4 de diciembre de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/323748

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Requejada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/96, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo de iniciación de expediente administrativo sancionador siguiente, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 98-450-0039.

Destinatario de la notificación: Don Luis María Arce Amor, DNI 13144454.

Tipo de acto que se notifica: Acuerdo de iniciación de expediente administrativo sancionador.

Fecha del acto a notificar: 1 de octubre de 1998.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Requejada, calle Bajada al Puerto, B-5, 39312 Requejada (Cantabria).

Se informa que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—El instructor, Francisco Javier de la Escalera Pérez-Vizcaíno.

98/330305

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03589.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Ángel Ceballos Saiz.

DNI número: 13831816.

Domicilio: 39430 Helguera, Molledo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Erecia.

Caudal solicitado: 0,55 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Silió.

Término municipal y provincia: Molledo (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa del río mediante presa de piedra de hormigón que produce un salto de agua de unos 50 centímetros, desde donde el agua es conducida a través de un canal de piedra y hormigón de 40x30 centímetros hasta la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Molledo o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto

en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39002 Santander.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

98/326670

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

Derechos Ciudadanos

EDICTO

En esta Subdelegación del Gobierno en Vizcaya se tramita expediente sancionador número 1.081/98 contra don Julio Bedia Cobo por estar en posesión de sustancia estupefaciente, en cuantía de cincuenta mil cinco (50.005) pesetas e incautación de la sustancia intervenida.

Comoquiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Puerto, número 8, de Pontejos, Cantabria, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el mismo por medio del presente anuncio, pudiendo durante el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», interponer recurso ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dando cuenta a este Organismo o bien hacerlo a través de este Centro.

Se deberá hacer efectiva la multa en papal de pagos al Estado, en esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo anteriormente indicado. Caso contrario, se reclamará con el recargo del 20% por la vía de apremio.

Bilbao, 2 de diciembre de 1998.—El secretario general accidental, Faustino Jiménez Muro.

98/328113

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

Derechos Ciudadanos

EDICTO

En esta Subdelegación del Gobierno en Vizcaya se tramita expediente sancionador número 1.021/98 contra don Luis Sarachaga Maza, por estar en posesión de sustancia estupefaciente, en cuantía de cincuenta mil cinco (50.005) pesetas e incautación de la sustancia intervenida.

Comoquiera que no ha sido hallado en el domicilio de Villanueva de Villaescusa, Cantabria, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el mismo por medio del presente anuncio, pudiendo durante el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», interponer recurso ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dando cuenta a este Organismo o bien hacerlo a través de este Centro.

Se deberá hacer efectiva la multa en papal de pagos al Estado, en esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo anteriormente indicado. Caso contrario, se reclamará con el recargo del 20% por la vía de apremio.

Bilbao, 2 de diciembre de 1998.—El secretario general accidental, Faustino Jiménez Muro.

98/328091

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

Derechos Ciudadanos

EDICTO

RS 98/263.

En esta Subdelegación del Gobierno en Vizcaya se tramita expediente sancionador número 1.577/98 contra don Carlos García Rodríguez por viajar sin título de transporte en cuantía de cinco mil (5.000) pesetas.

Comoquiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Cardenal Herrera Oria, número 51-5.º B, de Santander (Cantabria), de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la sanción por medio del presente anuncio, pudiendo, durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, dando cuenta a este Organismo o bien hacerlo a través de este Centro.

Se deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo anteriormente indicado. Caso contrario, se reclamará con el recargo del 20% por la vía de apremio.

Bilbao, 9 de diciembre de 1998.—Faustino Jiménez Muro.
98/333895

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de providencia de subasta de bien mueble embargado

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Antonio Fernández Cuadrado, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de noviembre de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de febrero de 1999, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146-149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al arrendador, acreedores hipotecarios y pignoratios, a los condueños y así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia y no siendo posible la notificación a la esposa del deudor, doña María Soledad Martín Alonso, por haberse ausentado del domicilio declarado, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publica la presente providencia.

Al propio tiempo, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del

Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de bien que se subasta

Deudor: Don Antonio Fernández Cuadrado.

Lote 1:

Derecho de traspaso del local comercial sito en la calle Juan XXIII, número 3, de Santander, destinado a taller de reparación de electrodomésticos.

Valor del bien: 2.885.000 pesetas.

Derecho de traspaso de local comercial situado en la planta baja ubicado en el semisótano (parte posterior) del edificio señalado con el número 3 de la calle Juan XXIII, de Santander, el cual tiene una superficie aproximada de unos 65 metros cuadrados construidos. El contrato de arrendamiento de dicho local de negocio de carácter privado fue formalizado con fecha 1 de noviembre de 1996 por don Antonio Espada Suárez, DNI 13485300-D, dueño del local, con domicilio en Santander, y por don Antonio Fernández Cuadrado, DNI 13643788-G, con una renta mensual de 40.000 pesetas más IVA, con un plazo de duración de cinco años, es decir, hasta el día 31 de octubre del 2001, fecha en la que, definitivamente, se dará por terminado el arrendamiento. El arrendatario destina el local objeto de este contrato a taller de reparación de electrodomésticos, no pudiendo cambiar mencionado destino a no ser con la autorización expresa y por escrito del arrendador, y expresándose en la estipulación o condición decimosexta la siguiente:

«Queda autorizado el arrendatario a traspasar el local objeto de este contrato, ajustándose a las disposiciones legales que correspondan, señalándose como participación del arrendador, en tal caso, si no se ejercitase otro derecho, el del 30% del precio total del traspaso».

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.885.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.163.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.442.500 pesetas.

Valor del lote: 2.885.000 pesetas.

Santander, 30 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/338607

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

ANUNCIO

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria las próximas vacantes en los cargos de juez de Paz titular y sustituto del municipio de Campoo de Yuso y con el fin de proveer el nombramiento de nuevos jueces de Paz titular y sustituto, se concede el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este

anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de que todas aquellas personas que, reuniendo las condiciones, deseen ser nombradas para este cargo, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio, presenten la solicitud correspondiente en las oficinas municipales.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de los Jueces de paz, de 7 de junio de 1995, y la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial.

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

–Ser español.

–Mayor de edad.

–No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 3/1995, de Jueces de Paz.

–Aun no siendo licenciados en Derecho, reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.

Actividad y profesión a que se dedica.

Edad del solicitante.

Junto con la instancia, deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campoo de Yuso, 1 de diciembre de 1998.–El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

98/331508

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Habiendo adjudicado, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 25 de junio de 1998, las obras de «urbanización de la calle San José» a la empresa «Vecsa», por importe de diecisiete millones quinientas noventa y ocho mil setecientos sesenta y tres (17.598.763) pesetas, IVA incluido.

La adjudicación se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo.

Astillero, 2 de julio de 1998.–El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/180105

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Anuncio de subasta mediante procedimiento abierto

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Molledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 11/98.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Pavimentación del núcleo de Helguera y camino de La Mata en Silió. Conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico de Obras Públicas don Roberto García Barrera.

b) División en lotes: No se admite.

c) Lugar de ejecución: Helguera y Silió.

d) Plazo de ejecución: Treinta días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 7.270.251 pesetas, IVA incluido.

5. Garantía: Provisional, 145.405 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Molledo.

b) Domicilio: Calle García Lomas, 27.

c) Localidad y código postal: Molledo 39430.

d) Teléfono: 942 828 017.

e) Fax: 942 828 089.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: No se exigen.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria»; si éste fuese sábado o festivo, se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil, a las trece horas.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Molledo.

2.- Domicilio: Calle García Lomas, 27.

3.- Localidad y código postal: Molledo 39430.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Molledo.

b) Domicilio: Calle García Lomas, 27.

c) Localidad y código postal: Molledo 39430.

d) Fecha: Primer día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas, si bien podrá aplazarse en el supuesto de que formularsen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

e) Hora: Doce.

El pliego de condiciones queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír reclamaciones por término de cuatro días.

Molledo, 17 de diciembre de 1998.–El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

98/336568

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se hace pública la adjudicación del concurso de obras de remodelación de la red viaria del polígono de Cazoña

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 123/98.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de objeto: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Obras de remodelación de la red viaria del polígono de Cazoña.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 97 de fecha 15 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 343.856.000 pesetas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 30 de julio de 1998.

b) Contratista: «Siec Excavaciones y Construcciones, Sociedad Anónima.»

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 343.856.000 pesetas.

Santander, 12 de noviembre de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/316965

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general para el año 1998, el referido acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de los capítulos modificados, cuyo importe queda como a continuación se indica:

Aumentos

Número de partida: 441.623. Denominación: Inversiones de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua. Consignación definitiva: 36.087.316 pesetas.

Número de partida: 511.210. Denominación: Carreteras, caminos vecinales y vías públicas, reparación. Consignación definitiva: 20.000.000 de pesetas.

Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos, 45.000.000 de pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente líquido de Tesorería: 45.000.000 de pesetas. Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1 16.309.984 pesetas.
- Capítulo 2: 55.120.000 pesetas.
- Capítulo 3: 1.000 pesetas.
- Capítulo 4: 6.200.000 pesetas.
- Capítulo 6: 43.087.316 pesetas.
- Capítulo 9: 120.719.300 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

98/331484

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del vigente presupuesto general de gastos de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Liérganes, 14 de diciembre de 1998.—El presidente (ilegible).

97/331525

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 3 dentro del vigente presupuesto general municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 17 de diciembre de 1998.—El presidente, Gabriel Mújica Castañeda.

98/336563

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Servicio de Gestión de Multas de Tráfico
EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» 285, de 27 de noviembre), el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santander pone en conocimiento del interesado que a continuación se relaciona la siguiente Resolución:

«Vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia, instruido contra el interesado, en virtud de denuncia formulada contra el mismo por los hechos denunciados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, apartado 2º del Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acuerdo dar por concluido el procedimiento, y al estimar que las acciones realizadas suponen una infracción prevista y señalada en el precepto que en cada caso se indica, imponer las sanciones que se expresan, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta resolución, transcurridos los cuales, en los casos en que dicho importe no hubiese sido satisfecho, la deuda se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio según lo previsto en el artículo 84.2 del citado RDL 339/1990, incrementándose en el recargo de apremio correspondiente y, en su caso, con los intereses de demora devengados.

Conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, contra la presente Resolución cabe la interposición, previa comunicación a esta Alcaldía, de recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma».

Asimismo, se hace saber al interesado que el abono de las correspondientes sanciones podrá realizarse:

- En el Ayuntamiento de Santander, Servicio de Gestión de Multas, donde le será extendida la oportuna carta de pago por el importe correspondiente, que deberá hacerse efectivo en la oficina de la entidad colaboradora Caja Cantabria, sita en el mismo Ayuntamiento, o
- Mediante giro postal dirigido al Servicio de Gestión de Multas, señalando el número de referencia del expediente y el número de matrícula, datos imprescindibles para su identificación.

La presente publicación edictal se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la referida Ley 30/1992, tras haber sido infructuoso el intento de notificación al interesado, por los motivos que, en cada caso, señalan. La codificación de dichos motivos en cada uno de los registros es la siguiente: A=ausente, D=desconocido, R=rehusado, apareciendo en cada caso debajo de la columna "M" (motivo de la publicación).

Del mismo modo, y a efectos de la correspondiente identificación de los hechos denunciados, en el cuadro reseñado como codificación de infracciones aparece la lista de los mismos, significando la abreviatura «OC» ordenanza municipal de circulación, y la abreviatura «OLA» ordenanza limitadora de aparcamiento. Por otra parte, el cuadro identificación de datos de controladores «OLA» contiene los datos personales de los mismos.

Santander, 30 de octubre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

CODIFICACION DE INFRACCIONES

Precepto Infringido	Descripción del Hecho Denunciado
OC39.2.A1	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO REGLAMENTARIAMENTE
OC39.2.A2	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO REGLAMENTARIAMENTE (RED)
OC39.2.C1	ESTACIONAR EN DOBLE FILA
OC39.2.F	ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMAS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.
OC39.2.K	ESTACIONAR EN LAS PARADAS DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS A SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS OFICIALES Y SERVICIO DE URGENCIA.
OC39.2.M	ESTACIONAR EN LOS LUGARES RESERVADOS PARA CARGA Y DESCARGA.
OC39.2.O	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO SIN INDICAR LA HORA DE COMIENZO DE ESTACIONAMIENTO
OC39.2	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO CARECIENDO DE TARJETA ADECUADA (EXCEDER EL TIEMPO AUTORIZADO EN EL TICKET)

IDENTIFICACION DE DATOS DE CONTROLADORES O.L.A.

Nº	Nombre	Dirección
801	PEREZ HORGA, ROCIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
802	ORTIZ ORTIZ, ESTHER	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
803	NUÑEZ PEREZ, JOSE CARLOS	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
804	JAEN RIO, MARTA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
806	PEREZ DE LA VEGA, ANA ISABEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
807	CABRERO CARRASCO, ENRIQUE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
808	CHAO SECO, VICTOR MANUEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
810	CALVO PABLOS, MARCO ANTONIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
811	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELADIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
812	PERODIA FRESNEDO, JOSE IGNACIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)

la Administración ordenante, fue insertado un contenido equivocado en el texto de referido edicto. Esta publicación repara y sustituye la anteriormente equivocada.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
98/334881

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión de fecha 4 de diciembre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente un expediente de modificación de créditos por un importe de 5.000.000 de pesetas.

Se somete el expediente a información pública durante 15 días a fin de que todos los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones ante el Ayuntamiento de Santoña.

De no presentarse ninguna el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a acuerdo definitivo.

Santoña, 18 de diciembre de 1998.—El alcalde, Máximo Valle Garmendia.
98/335014

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Presupuesto general, ejercicio de 1998

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

Resumen por capítulos del presupuesto de 1998

Capítulo: Primero. Denominación: Gastos de personal. Estado de gastos: 10.609.000 pesetas. Denominación: Impuestos directos. Estado de ingresos: 11.950.000 pesetas.

Capítulo: Segundo. Denominación: Gastos de bienes corrientes y de servicios. Estado de gastos: 16.379.000 pesetas. Denominación: Impuestos indirectos. Estado de ingresos: 2.110.000 pesetas.

Capítulo: Tercero. Denominación: Gastos financieros. Estado de gastos: 610.000 pesetas. Denominación: Tasas y otros ingresos. Estado de ingresos: 3.376.000 pesetas.

Capítulo: Cuarto. Denominación: Transferencias corrientes. Estado de gastos: 1.401.000 pesetas. Denominación: Transferencias corrientes. Estado de ingresos: 21.280.095 pesetas.

Capítulo: Quinto. Denominación: Ingresos patrimoniales. Estado de ingresos: 2.105.000 pesetas.

Capítulo: Sexto. Denominación: Inversiones reales. Estado de gastos: 15.760.000 pesetas.

Capítulo: Séptimo. Denominación: Transferencias de capital. Estado de ingresos: 16.194.000 pesetas.

Capítulo: Noveno. Denominación: Pasivos financieros. Estado de gastos: 1.170.000 pesetas. Denominación: Pasivos financieros. Estado de ingresos: 3.000.000 de pesetas.

Total: Estado de gastos, 54.629.000 pesetas, y estado de ingresos, 60.015.095 pesetas.

La plantilla de personal aprobada queda así:

a) Personal funcionario:

Secretaría-Intervención: Número, 1; vacantes, 0, y grupo, B.

b) Personal laboral fijo:

Alguacil: Número, 1, y vacantes, 0.

Bibliotecaria: Número, 1, y vacantes, 0.

Limpiadoras: Número, 3, y vacantes, 0.

c) Personal temporal:

Limpiadoras: Número, 1, y vacantes, 0.

Contra el acuerdo provisional de aprobación del presente presupuesto general, considerado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», según lo establecido en el artículo 152.1.º de la citada Ley 39/1988.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150.3.º de la referida Ley 39/88, y 20.3.º del RD 500/1990, de 20 de abril.

Vega de Pas, 15 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/336600

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por don Julián Riego Suárez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante en Oreña, barrio Caborredondo, número 68, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 6 de noviembre de 1998.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

98/296535

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EDICTO

Por don Bernardo de Bernardo, en nombre de «Cepsa, ELF. GAS», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito aéreo de GLP (2.45 metros cúbicos), en la calle Tomás Maza Solano, 52-59 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 14 de diciembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/330387

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EDICTO

Por don Juan Carlos Fernández Ugalde, en representación de «Papeles Nervión, S. L.», se solicita licencia municipal para licencia para la actividad de recuperación de papel y cartones usados, en el polígono industrial de Guarnizo, número 99, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Juan I. Diego Palacios
98/335082

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

A los efectos de lo prevenido en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, modificado por el Decreto 3.494/64, de 5 de noviembre, y en el artículo 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública que don José María González Vega ha solicitado licencia de apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente número: 3/98.

Titular: Don José María González Vega.

Emplazamiento: Frama, Cabezón de Liébana.

Actividad solicitada: Actividad artesanal para destilación de aguardiente de orujo.

Se abre un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes mediante escrito dirigido al señor alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el horario de atención al público.

Cabezón de Liébana, 25 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/313312

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 1998, por unanimidad, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación provisiones del Reglamento Especial de Honores y Distinciones Municipal, lo que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, durante el cual todos los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986 de 28 de noviembre, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Si transcurrido el plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Campoo de Yuso, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

98/331489

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 17 de diciembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 y 117 de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente el estudio de detalle en la Unidad de Ejecución delimitada en el área de

reparto número 3, a propuesta de don Santiago Torre Noceda, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/338621

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.7.3.6 del Plan General, 146 de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente la solicitud del Obispado de Santander de concreción del equipamiento número 6.317 para uso religioso, a fin de llevar a cabo la construcción de la iglesia y centro parroquial «Nuestra Señora de Belén» en el Cierro del Alisal, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que, por cualquier interesado, pueda presentarse las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/338523

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 17 de diciembre de 1998 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y siguientes y 203 de la Ley del Suelo; 161, 166 y 167 del RGU; 212 y 1.1.6 del Plan General, y 4 de la Ley 7/97, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente la delimitación de la Unidad de Ejecución del AR número 21, señalando como sistema de actuación el de compensación, las bases de actuación y estatutos de la junta de compensación y la declaración de prioridad en la obtención de la parcela de carácter dotacional con referencia catastral 57.34.0.38, así como su ocupación directa anticipada, propuesta por don José Manuel Rubín Camporredondo, en nombre y representación de «Atria Unión Constructora, S. A.», iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/339453

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

Corrección de errores

Con fecha 21 de diciembre de 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 253, anuncio relativo a la relación de propietarios y bienes afectados por el procedimiento de expropiación forzosa para la realización de las obras del parque público La Escuela en Arroyal.

Se advierte la siguiente omisión en la relación de bienes afectados:

«Parcela 18, polígono 28. Titular catastral: Don Bernardo Fuente Revilla. Superficie: 674 metros cuadrados».

Asimismo, se detecta error en la titularidad y superficie de la parcela 17, polígono 28.

Donde dice:

«Titular catastral: Don Bernardo Fuente Revilla. Superficie: 674 metros cuadrados».

Debe decir:
 «Titular catastral: Don José Antonio Rodríguez García.
 Superficie: 705 metros cuadrados».
 Santander, 28 de diciembre de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.
 98/

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 47/96

Don Miguel Carlos Fernández Díez, presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en ejecutoria número 47/96, dimanante de la causa número 1/96, por homicidio, tenencia ilícita de armas y falta, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega, contra don Marcelo Ríos Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el vehículo «Ford», modelo «Scorpio 2.5 D GL», matrícula S-8612-AC, señalándose para la celebración de la primera subasta el día 12 de febrero de 1999 y hora de las once; para la segunda subasta, en prevención de que no hubiera postores en la primera, se señala el día 26 de febrero de 1999 y hora de las once, y para la tercera, en su caso, el día 12 de marzo y hora de las once, todas ellas en la sala de audiencias de esta Sección Segunda, con las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de tasación es de 275.000 pesetas en primera subasta, con rebaja del 25% en la segunda y sin sujeción a tipo en la tercera.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera.—Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito prevenido.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección Segunda en el

«BBV», cuenta número 38710000780047/96, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexta.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

Vehículo «Ford», modelo «Scorpio 2.5 D GL», matrícula S-8612-AC, depositado en el Depósito Municipal de Vehículos de Torrelavega.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El presidente, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).
 98/338601

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 660/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 660/98, seguidos a instancias de don José Antonio García Blanco, contra «Cantsegur, S. L.» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de febrero de 1999, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cantsegur, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 15 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).
 98/336524

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



EDITA
 Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
 Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
 Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual.....	17.452
Semestral.....	8.726
Trimestral.....	4.363
Número suelto del año en curso.....	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra.....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	418
d) Por plana entera.....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146